**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

**Subdepto. Regímenes Especiales**

## **RESOLUCION EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

La ley N° 19.288 (D.O. del 09.02.1994) que autoriza el establecimiento y funcionamiento de los Almacenes de Venta Libre (Duty Free Shop), en el aeropuerto internacional de Santiago Arturo Merino Benítez (AMB), modificada por el artículo 8 de la ley N° 20.997 (D.O. del 13.03.2017) que moderniza la legislación aduanera.

El Decreto del Ministerio de Hacienda N° 690, de 15.07.1994, que establece un listado de mercancías extranjeras que podrán adquirir los pasajeros que arriben al país en los Almacenes de Venta Libre del aeropuerto internacional de Santiago AMB.

El Decreto del Ministerio de Hacienda N° 54, de 22.01.2007, que amplía la lista de mercancías que podrán adquirir los pasajeros que arriben al país en los Almacenes de Venta Libre del aeropuerto internacional de Santiago AMB, que se contempla en el Decreto de Hacienda N° 690, de 1994.

El Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 499, de 31.08.1994, que aprueba el reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los recintos previamente mencionados.

La Resolución Exenta N° 7375, de 13.10.1995, de esta Dirección Nacional, modificada por la Resolución N° 1966 de 30.04.2004, de la DNA, que establece las normas de carácter administrativo que regulan el funcionamiento de los Almacenes de Venta Libre (Duty Free).

La Resolución Exenta N° 853, de 27.02.2018, de esta Dirección Nacional que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 7375, de 13.10.1995, de esta Dirección Nacional, y cualquier otra instrucción emitida sobre la materia.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los artículos 7°; 10 y 11 de la ley N° 19.288, le corresponde al Servicio Nacional de Aduanas dictar las normas especiales relativas a la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso, control de existencias y salida de mercancías, tanto nacionales como extranjeras, de los almacenes autorizados, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos.

Que se hace necesario actualizar las normas y procedimientos de carácter administrativo que regulan en la actualidad el funcionamiento de los Almacenes de Venta Libre, establecidos en la resolución exenta N° 853, de 27.02.2018.

Que, de acuerdo con los antecedentes señalados es necesario dejar sin efecto las normas y procedimientos establecidos en la resolución exenta N° 853 de 2018, y cualquier otra instrucción emitida sobre la materia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L. N° 329

/1979 del Ministerio de Hacienda, la resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**I.- DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 853, de 27.02.2018, de la Dirección Nacional de Aduanas y cualquier otra instrucción emitida sobre la materia.

**II. ESTABLÉZCANSE** las normas que a continuación se expresan para regular el funcionamiento, procesos y control de los Almacenes de Venta Libre (Duty Free Shop) establecidos por la ley 19.288, publicada en el Dirario Oficial de fecha 09.02.1994.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**GLH/SGG/PUY.**

c.c.:

Aldeasa

Jefe Subdepartamento Duty Free

Aduana Arica/Pta. Arenas

Oficiana de Partes

Subd. y Deptos. DNA.

ANAGENA

Cámara Aduanera

1. **DEFINICIONES :**
	1. **ALMACEN DE VENTA LIBRE O DUTY FREE SHOP**

Recinto autorizado previa licitación, perfectamente deslindado en los Aeropuertos, donde se depositarán mercancías extranjeras, nacionales y/o nacionalizadas, sin limitación de plazo, con el único objeto de ser vendidas para uso o consumo de pasajeros y tripulantes de aeronaves que se dirijan al exterior, arriben al país o se encuentren en tránsito al extranjero, bajo la responsabilidad del concesionario y conforme a esta normativa. Dicho recinto comprenderá tanto el de almacenamiento de las mercancías, como aquellos de venta a los pasajeros y tripulantes.

* 1. **CONCESIONARIO DE DUTY FREE**

Persona natural o jurídica que habiendo sido adjudicado con la concesión aeronáutica y el derecho a explotar el o los almacenes de venta libre, ha suscrito el respectivo contrato.

* 1. **TIENDA DE ENTRADA**

Tienda Duty Free ubicada en el sector de ingreso de pasajeros internacionales, donde se exhiben y venden las mercancías autorizadas a los pasajeros que arriben al país y cuyo valor no supere los US$ 500,00.-y en el caso de los tripulantes US$ 350,00 mensuales.

* 1. **TIENDA DE SALIDA**

Tienda ubicada en la sala de embarque de pasajeros internacionales, donde se exhiben y venden mercancías a los pasajeros en tránsito o que salen del país sin las limitaciones precedentes.

**1.5 BODEGA DUTY FREE (BDF)**

Recinto donde se almacenan las mercancías provenientes del exterior, Zona Franca y/o del país, tratándose de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a surtir exclusivamente a las tiendas Duty Free de entrada y/o salida.

* 1. **DECLARACION DE INGRESO A BODEGA DUTY FREE (DIBDF)**

Documento de destinación aduanera mediante el cual se ingresan las mercancías extranjeras a la Bodega Duty Free.

**2.** **INGRESO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS**

El almacenamiento de las mercancías extranjeras que ingresen a la Bodega Duty Free (BDF), deberá realizarse en un recinto que ha sido perfectamente deslindado, que contenga las medidas de seguridad pertinentes, habilitado en forma previa y efectuarse según sea la vía de transporte utilizada, de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación, debiendo en todos los casos venir consignadas las mercancías a la empresa concesionaria del Duty Free.

* 1. Para las mercancías arribadas por vía Aérea, la compañía transportista deberá entregar las mercancías a Recinto de Depósito Aduanero autorizado, la cual confeccionará la Papeleta de recepción al momento de recibir la carga en su bodega; lugar donde podrán permanecer depositadas hasta por el plazo general de almacenaje de 90 días, para posteriormente ser trasladadas a la Bodega Duty Free.

* 1. Las mercancías provenientes de una Aduana que hayan ingresado al país por vía marítima consignadas a un concesionario Bodega Duty Free, deberán trasladarse al amparo de una Declaración de Tránsito Interno (DTI), las que deberán presentarse en zona primaria, donde se registrará la operación en el sistema DTI, y, en presencia del funcionario de Aduana, se verificarán los sellos, cantidad de bultos y peso, contrastándolos con lo declarado.

**2.3** Las mercancías arribadas vía terrestre al territorio nacional, se deberán presentar ante el lugar habilitado por Aduana, con el respectivo MIC DTA, para los efectos de su ingreso a zona primaria y su posterior traslado a bodega Duty Free.

* 1. Tratándose de mercancías provenientes desde zona franca, al amparo de una Declaración de Salida de Zona Franca (Reexpedición), la documentación deberá ser presentada ante el punto habilitado para su ingreso a zona primaria, en base a lo cual se realizarán las siguientes operaciones:
* Verificar que las mercancías hayan sido presentadas dentro del plazo establecido.
* Registro en los sistemas informáticos.
* En el evento que las mercancías hubieren sido presentadas fuera de plazo o que en el reconocimiento físico se detectaren irregularidades, se deberán iniciar las acciones correspondientes.
* Autorización traslado a bodega Duty Free.

En todos los casos descritos anteriormente, el retiro de las mercancías desde los Recintos de Depósito Aduanero y su posterior traslado a Bodega Duty Free, se autorizará mediante los documentos de transporte que correspondan según la vía utilizada, previa autorización por parte de Aduanas.

Una vez arribada la carga a la concesionaria (Bodegas Duty Free), se podrá realizar el Registro de Reconocimiento y División de los bultos necesarios para la correcta tramitación de la destinación aduanera.

Realizados estos eventos, de corresponder, la concesionaria se encuentra en condiciones de confeccionar la Declaración de Ingreso Bodega Duty Free, para ser tramitado ante la Unidad encargada de Aduana, para su validación y aceptación.

**3. DECLARACION DE INGRESO A BODEGA DUTY FREE (DIBDF)**

Una vez ingresadas las mercancías a la Bodega Duty Free, arribadas al país por las distintas vías de transporte, deberá tramitarse el documento denominado Declaración de Ingreso a Bodega Duty Free (DIBDF) (Anexo 2), conforme a la siguiente modalidad:

**3.1** El Concesionario podrá reconocer físicamente las mercancías antes de presentar en la aduana la Declaración de Ingreso a Bodega Duty Free (DIBDF), mediante Registro de Reconocimiento, de acuerdo a las normas generales sobre esta materia contenidas en el numeral 7 del Capítulo III y Anexo 8 del Compendio de Normas Aduaneras, con presencia del funcionario de aduana designado, aleatoriamente.

**3.2** La DIBDFpodrá ser suscrita por un despachador de aduanas**,** por el representante legal de la concesionaria o sus mandatarios, debidamente autorizados por la Aduana, a través de los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana, según corresponda.

**3.3** A cada declaración se le asignará un número interno de despacho, otorgado por el concesionario, el cual será verificado y aceptado por la Aduana correspondiente, otorgándoles un número correlativo de aceptación. Dicha declaración -con sus documentos de base- deberá mantenerse en forma correlativa por un plazo de cinco (5) años contados de la fecha de legalización de la declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

**3.4** La declaración deberá confeccionarse en base a los siguientes documentos:

* Factura comercial.
* Nota de Gastos.
* Lista de Empaque.
* Certificado de Seguro.
* Papeleta de Recepción, emitida por el Recinto de Depósito Aduanero y de la concecionaria, cuando corresponda.
* Declaración de salida de zona franca (Reexpedición)
* Declaración de Tránsito Interno (DTI), tipo operación Transbordo Indirecto, cuando corresponda.
* Registro de Reconocimiento,cuando corresponda.
* Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte o documento que haga sus veces.

**3.5** El concesionario deberá confeccionar la Declaración de Ingreso a Bodega Duty Free (DIBDF) conforme a las normas descritas en la presente Resolución.

**4. TRAMITE DE LA DECLARACION DE INGRESO A BODEGA DUTY FREE**

**4.1** La Declaración de Ingreso a Bodega Duty Free (DIBDF) deberá presentarse en la Unidad correspondiente, designada por la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre el Duty Free Shop, a más tardar dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte de la bodega concesionaria de la mercancía a ser declarada.

**4.2** Sin perjuicio de lo anterior el Director Regional o Adminsitrador de Aduana respectivo, en casos excepcionales, debidamente calificados podrá autorizar una prórroga, cuyo plazo no podrá exceder del plazo original.

**4.3** Efectuada la presentación de la DIBDF ante la Unidad correspondiente, se verificará documentalmente, numerándose y legalizándose, conforme a la normativa general.

**5. SISTEMA COMPUTACIONAL DE CONTROL DE EXISTENCIAS**

Inmediatamente, una vez aprobada y legalizada por la Aduana la Declaración de Ingreso a Bodega Duty Free (DIBDF), el encargado del recinto deberá ingresar las mercancías a un sistema computacional de control de existencias, conforme a los ítems de la declaración (DIBDF) respectiva, los que estarán expresados en la misma unidad de medida en que finalmente se comercializarán los productos. Asimismo, en el sistema computacional deberá quedar registrado a qué DIBDF en específico corresponden las mercancías, momento en que quedarán autorizadas las mercancías a ser trasladadas desde la Bodega Duty Free a las Tiendas de Venta.

 El sistema computacional será una condición exigible para la operación del Duty Free, donde el Servicio Nacional de Aduanas tendrá acceso permanente a él y deberá estar estructurado de manera tal, que entregue una información detallada al momento de requerirse, en relación a la ubicación y/o destino de las mercancías, reflejando la cantidad y valor de las existencias (inventario), por tipo de documento de destinación aduanera.

Mediante esta trazabilidad computacional debe ser posible chequear el estado de una mercancía específica y verificar con exactitud y precisión el lugar físico en el cual se encuentra dicha mercancía, o el destino final de ésta.

**6. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:**

 **El concesionario deberá:**

1. A su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer, implementar, operar y mantener un sistema informático, destinado a controlar los flujos económicos y físicos de mercancías destinadas a la venta, desde su adquisición hasta el momento en que se produzca su baja de inventario ya sea por venta, devolución u otro motivo.
2. Otorgar las facilidades necesarias, requeridas por Aduanas, para cumplir adecuadamente sus funciones de fiscalización.
3. Otorgar al Servicio de Aduanas información registrada en los sistemas computacionales, de actualización de inventario de existencias tanto en las tiendas como en la Bodega, así como de los comprobantes de venta, y de todo movimiento de mercancías registrado en sus sistemas.
4. Permitir el acceso de los funcionarios de Aduanas designados a los recintos de la Bodega y/o Tiendas, con el objeto de efectuar las fiscalizaciones pertinentes.
5. Destinar los espacios necesarios que permitan realizar en forma expedita las tareas aduaneras de fiscalización, debiendo proporcionar, además, los elementos humanos y materiales que se requieran.
6. Implementar, tanto en las tiendas como en la Bodega DF, las medidas de seguridad y de resguardo que fueren necesarias para una adecuada conservación y mantención de las mercancías que se encuentren a la venta o depositadas, según corresponda.
7. Dotar a sus recintos, así como al Servicio de Aduanas, de equipos computacionales conectados en línea para controlar el movimiento de mercancías extranjeras al ingreso a Bodega como asimismo los amparados por una declaración.
8. Implementar sistemas de seguridad para controlar los accesos a las tiendas y bodegas, impidiendo el ingreso o salida de mercancías extranjeras que no estén respaldadas por alguno de los documentos señalados en la presente resolución. Las irregularidades detectadas deberán ser informadas de inmediato al Servicio de Aduanas.
9. Mantener actualizado permanentemente el inventario de existencia, tanto en las tiendas como en la Bodega DF. Este sistema deberá contener a lo menos los números y fechas de los documentos que amparen los movimientos de ingreso y /o salida.
10. Entregar a la Aduana, cuando lo requiera, los inventarios de las mercancías extranjeras mantenidas en tales recintos entre fechas determinadas, indicando la ubicación o destino que se le han dado a dichas mercancías.
11. Dar cuenta al Servicio de Aduanas de los hurtos, robos, pérdidas o cualquier daño que sufran las mercancías, tan pronto se tome conocimiento del hecho, con el fin de iniciar los procesos legales y administrativos que fueren procedentes.
12. La obligación de contratar un seguro para el riesgo de robo, hurto o incendio de las mercancías.
13. Tener un sistema de respaldo que permita su operación y funcionalidad las 24 horas del día y todos los días del año.

**7. ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCIAS EN BODEGA DUTY FREE**

**7.1** Solo podrán almacenarse en esta Bodega las mercancías destinadas a ser vendidas exclusivamente en las tiendas Duty Free.

Las mercancías extranjeras deberán almacenarse en forma separada de las mercancías nacionales y/o nacionalizadas, si las hubiere, y, de las mercancías en condiciones de ser enviadas a las tiendas.

**7.2** Las mercancías almacenadas no se encuentran afectas a un plazo de depósito determinado.

**7.3** Para el almacenamiento de las mercancías extranjeras en la Bodega Duty Free el concesionario deberá contemplar un sistema expedito y viable que permita el registro y control de las mercancías, bajo el mecanismo que estime conveniente y que, permita a la Aduana, ante una fiscalización, obtener en tiempo real información sobre la existencia de las mismas.

Complementario a lo anterior, el sistema de control computacional de inventario deberá reflejar en todo momento la cantidad y valor de sus existencias, los números y fechas de los documentos de ingreso, como la información relativa a las mercancías salidas de Bodega Duty Free o vendidas en tiendas, reflejando la trazabilidad completa de las mercancías ingresadas.

**7.4** Deberá mantenerse un archivo histórico computacional del movimiento de las mercancías extranjeras almacenadas, tanto en la bodega como en las tiendas, debiendo mantenerse esta información por un período de cinco años en soporte magnético.

**8. TRASLADO DE LAS MERCANCIAS DESDE LA BODEGA DUTY FREE HASTA LAS TIENDAS DE VENTA**

**8.1** El traslado de las mercancías extranjeras desde la Bodega DUTY FREE hasta las tiendas de venta, se efectuará al amparo de la Orden de Traslado y Entrega una vez que se encuentren legalizadas las DIBDF que amparan dichas mercancías, en la cual, deberá consignarse la cantidad y descripción del o los productos que se trasladan.

**8.2** Las mercancías extranjeras deberán contar con todas las autorizaciones y vistos buenos requeridos por los Organismos o Servicios competentes, si fueren procedentes.

**9. INGRESO DE LAS MERCANCIAS A LAS TIENDAS DE VENTA**

**9.1** El ingreso de las mercancías extranjeras a las tiendas de venta, deberá quedar reflejado en el sistema computacional, rebajando en esa instancia el inventario de existencia de la bodega y aumentando el inventario de la tienda, con independencia de que posteriormente se materialice la venta.

**9.2** En el evento que las mercancías retornen desde la (s) tienda (s) de venta hacia la Bodega Duty Free, deberán reingresar con otro estado que no signifique un aumento del stock original, dado que la mercancía devuelta tiene una condición distinta, ya sea para su destrucción o devolución al extranjero, las que deberán permanecer separadas y perfectamente identificables de aquellas susceptibles de ser comercializadas. Para el efecto anterior, deberá presentarse una solicitud en que se individualicen las mercancías y los motivos que lo justifiquen y solo una vez autorizada por Aduana podrá volver a bodega.

**10. REBAJA DEL INVENTARIO COMPUTACIONAL**

En relación con el control de inventario el concesionario deberá incorporar a sus sistemas un procedimiento de Gestión Aduanera que permita coordinar la trazabilidad computacional de los productos ingresados al stock de inventario. Y, para todos los efectos, deberá entenderse por trazabilidad computacional a la posibilidad de rutiar mediante una consulta única y de forma estructurada, una determinada mercancía desde que ingresa al país a la bodega Duty Free hasta que es vendida en una tienda Duty Free Shop o es devuelta al extranjero, es entregada a beneficio fiscal, o es destruida.

Toda rebaja se efectuará debidamente documentada bajo las siguientes causales:

1. Venta en Tiendas. (Comprobante de Venta)
2. Destrucción de mercancías. (Resolución y Acta de Destrucción). Las mercancías que van a ser destruidas deberán ser presentadas a consideración de Aduana para su autorización, en los casos de mercancías vencidas, deterioradas, discontinuas o por la causal de falta de demanda comercial.
3. Devolución al extranjero. (Resolución y Documento de Salida DUS Reexportación cuando corresponda).
4. Caso fortuito o fuerza mayor. (Resolución de Aduanas)
5. Resolución del (de la) Director Regional (a) o Administrador (a) respecto de las muestras, los probadores, los blotters u otros, consumidos promocionalmente.
6. Muestras y regalos (Comprobante respectivo).
7. Los hurtos, robos e incendios no eximirán al Duty Free del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que correspondan, no siendo considerados eventos fortuitos o de fuerza mayor.

**11. VENTA DE LAS MERCANCÍAS**

**11.1** Los pasajeros y tripulantes de aeronaves en vuelos internacionales, sean estos de ingreso, salida o en tránsito al extranjero, según corresponda, podrán adquirir los productos que vendan las Tiendas Duty Free, ubicadas al interior del aeropuerto.

**11.2** En la tienda Duty Free de entrada el pasajero podrá adquirir artículos y obtener una franquicia que los exima de los impuestos de hasta US$ 500,00.- Y en el caso de los tripulantes el monto de la franquicia establecida es por un valor mensual de venta de hasta US$ 350.-

**11.3** En el evento que un pasajero haya adquirido varios artículos cuya sumatoria de los valores individuales supere los US$ 500 permitidos, sólo los bienes hasta ese monto quedarán amparados por la franquicia, debiendo cancelar los derechos por la diferencia de ellos.

**11.4** Tratándose de un solo artículo cuyo valor de adquisición (venta en Duty Free) supere los US$ 500, el pasajero deberá cancelar los respectivos derechos, dado que la mercancía supera el monto en dólares US$ establecido para la franquicia, sin poder fraccionarse y no existiendo la probabilidad de cancelar los derechos solo por aquella parte que exceda el monto en dólares US$ permitido.

**11.5** Para los artículos adquiridos en dichas tiendas, el concesionario deberá adherirle una etiqueta con la expresión **“PRODUCTO COMPRADO EN DUTY FREE DE ……”.**

**11.6** Las tiendas Duty Free deberán estar dotadas de máquinas registradoras electrónicas, conectadas al sistema computacional que permita la rebaja automática del producto vendido en el inventario.

Asimismo, las máquinas registradoras de la tienda Duty Free de Entrada (venta) deben programarse en el sentido que contengan una alerta, a efectos que se le avise al pasajero al momento de la compra, que ha cubierto el tope de la franquicia permitida de hasta US$ 500.-

Lo anterior no obsta a que el pasajero pueda adquirir además otras mercancías fuera de la franquicia, debiendo el Duty Free adoptar las medidas necesarias para el respectivo pago de los gravámenes que correspondan.

El monto a considerar en el caso de los tripulantes será de hasta por un valor mensual de US$ 350.

El comprobante de venta se emitirá en dos ejemplares, quedando uno en poder del concesionario para sus registros contables y control posterior, y el otro, se entregará al pasajero que compra la mercancía.

**11.7** El valor consignado en el comprobante de venta será considerado como valor aduanero.

**11.8** El comprobante de venta deberá contener a lo menos los siguientes datos:

* Numeración correlativa y única
* Fecha
* Razón social de concesionario, domicilio y RUT
* Número de pasaporte y país, o cédula de identidad
* Compañía aérea y número de vuelo
* Código de mercancía
* Cantidad de mercancía
* Descripción de la mercancía
* Valor Unitario de la mercancía en US$ dólares y su totalización.

**11.9** La entrega de estas mercancías se hará a los pasajeros y tripulantes en la misma tienda, en envases cerrados y sellados, adjuntando la copia del comprobante de venta. Los envases deben ser fácilmente identificables a distancia, con colores distintivos y diferentes de las tiendas de entrada y de salida

Estos envases no podrán ser abiertos por el pasajero que ingreseal país, sino hasta después de haber traspasado el control aduanero. El concesionario deberá adoptar las medidas que fueren procedentes para advertir al pasajero sobre esta obligación.

Asimismo, los envases deberán, además, tener impreso o adherida la frase “no rompa el sello antes de la inspección en Aduanas“, en idioma español e inglés.

**11.10** El concesionario deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 825 de 1974, como asimismo, con instrucciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, en lo referente a aspectos tributarios.

**12. REVISION DEL PASAJERO O TRIPULANTE POR ADUANA**

Las mercancías adquiridas en las tiendas Duty Free a su ingreso, sólo podrán ser portadas hasta el control aduanero por el titular del comprobante de venta que las ampare.

El haber adquirido mercancías en las tiendas Duty Free, no obliga al pasajero o tripulante a presentarse a la revisión por funcionarios de Aduanas por sector “declara”. Esto estará determinado por el resto de las especies que porte al momento de su presentación al control aduanero.

Aduana, conforme a sus facultades, practicará controles en el momento que lo determine.

**12.1** Podrá practicar revisiones de las mercancías y/o controles a través de sistemas computacionales, respecto del adecuado uso de la franquicia, en especial, de la obsevancia de los montos topes de mercancías libre de impuestos que se pueden adquirir en los almacenes de Venta Libre, de hasta US$ 500.- en el caso de los pasajeros y en el caso de los tripulantes, hasta por un valor mensual de US$ 350.-

**12.2** Podrá practicar controles a posteriori a través de sistemas computacionales, respecto del adecuado uso de la franquicia, en especial de la observancia de los montos topes de mercancías que se pueden adquirir en los almacenes de Venta Libre, de hasta US$ 500.- en el caso de los pasajeros y en el caso de los tripulantes hasta por un valor mensual de US$ 350.-

**12.3** La Concesionaria Duty Free deberá establecer los procedimientos operativos que resulten menester para el correcto otorgamiento de la franquicia, como fijar los mecanismos de registro, control y fiscalización pertinentes.

**13. DEVOLUCION DE MERCANCIAS AL EXTRANJERO**

**13.1** A petición fundada del concesionario, el (la) Director (a) Regional de Aduanas o Administrador (a) de Aduanas autorizará, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 18.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, podrá disponer respecto de mercancías que importadas que presenten defectos, daños estructurales, se encuentren en mal estado o no correspondan a las especificaciones del pedido, u otra razón debidamente acreditada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas.

**13.2** Las mercancías que se soliciten devolver, deberán ser individualizadas con exactitud, conforme a los datos de su ingreso al sistema computacional.

**13.3** Autorizada la devolución de las mercancías defectuosas, mediante resolución fundada, dictado por el (la) Director (a) o Administrador (a) de Aduana, estas podrán ser retiradas directamente desde la bodega DF, mediante DUS, tipo operación Reexportación, operación que queda sujeta a aforo físico.

**13.4** La rebaja del inventario computacional, se llevará a efecto sólo una vez que las mercancías antes referidas hayan retornado al exterior, lo que será demostrada con la legalización del DUS, tipo operación Reexportación.

**13.5** La resolución que dicte el (la) Director (a) Regional o Administrador (a) de Aduanas fijará el plazo para concretar la reexportación de las mercancías autorizadas.

**14.** **OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN A ADUANAS.**

**14.1** El concesionario deberá entregar al menos la siguiente información a Aduanas:

* + - Entregar la información para la aprobación de los sistemas informáticos por parte de Aduanas.
		- El concesionario deberá presentar dentro de los primeros 5 días de cada mes, una declaración que contenga la totalidad de ventas efectuadas en el aeropuerto, durante el mes inmediatamente anterior.
		- Dentro de los primeros 5 días de cada mes, se deberá entregar en formato electrónico, la información correspondiente a cada punto de venta. Dicha información deberá venir filtrada por tienda, fecha y hora de la venta, número de vuelo, producto, unidades vendidas, precio de venta, total vendido con y sin impuesto, categoría del producto, nacionalidad y situación (pasajero o tripulante). Además, y para el caso de Aduanas, el concesionario deberá presentar de manera electrónica el inventario y las ventas mensuales, identificando si son mercancías nacionales o extranjeras y el lugar de almacenamiento (BDF o tiendas).
		- El concesionario deberá presentar la siguiente información:

 a. Declaraciones de ingreso a Duty Free

 b. Documentos de traslado a Tiendas

 c. Comprobante de Ventas (boleta)

 d. Devolución a Bodega Duty Free.

Los concesionarios, explotadores y administradores de los Almacenes de Venta Libre, están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacinal de Aduanas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a tal calidad, por expresa disposición de las nomas legales y reglamentarias, siéndoles aplicable el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

**15. EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO**

* 1. No será aplicable al concesionario el artículo 11 del Reglamento de Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop (DS N° 499/1994), tratándose de mercancías pérdidas o dañadas por efectos de terremoto u otro evento que se encuentre comprendido dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, y en la descomposición o menoscabo de las mercancías a consecuencia del transcurso natural del tiempo, o del vicio propio de la cosa, no siendo el incendio, robo o hurto una situación de caso fortuito ni de fuerza mayor, y que ante estos casos son responsables los concesionarios por la mercancía extranjera.

**15.2** Las excepciones señaladas precedente no incluyen el daño, deterioro o pérdidas en los recintos de los Almacenes de Venta Libre por responsabilidad del concesionario y sus dependientes.

“Los concesionarios de los recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados responderán ante el Fisco de los gravámenes, impuestos y demás tributos que se perciban por intermedio del Servicio de Aduanas, correspondientes a mercancías perdidas o dañadas en sus recintos, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sean pertinentes”, Artículo 58 de la Ordenanza de Aduanas

**16. ACTA DE DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS**

**16.1** El (La) Director (a) Regional o Administrador (a) de Aduanas podrá autorizar la destrucción de mercancías, ingresadas a los Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop, previa solicitud fundada del concesionario.

**16.2** Calificada la procedencia y dictada la resolución correspondiente, deberá levantarse un Acta de Destrucción, en presencia de un funcionario de Aduanas especialmente designado y un representante del concesionario, quienes firmaran dicha Acta concluida la destrucción.

**16.3** El Acta de Destrucción autorizará la rebaja en los ítems correspondientes del inventario computacional. Esta rebaja deberá realizarse inmediatamente finalizada la destrucción de las mercancías.

**16.4** Como obligación se establece que el concesionario deberá costear la destrucción de mercancías que se disponga por razones de descomposición, vencimiento, sanitarias u otras de interés público y de reexportar o importar bajo régimen general.

**16.5** Las mercancíasantes de salir hacia el lugar de destrucción, se deberá verificar el peso total de las mercanías que se transportan, identificando el tipo de bulto y la cantidad. De existir discrepancias en la cantidad de mercancía y peso bruto, éstas deberán ser subsanadas como observaciones en el documento Acta de Destrucción.

**16.6** Aduana deberá escoltar el contenedor con las mercancías a destruir en todo momento, incluso dentro de la planta de relleno, o lugar alternativo de destrucción de los productos, que asegure la protección y seguridad tanto sanitaria como de integridad de los funcionarios, así como el resguardo visual en todo momento del camión que traslada los productos a destruir.

**16.7** No podrán destruirse las mercancías extranjeras que el concesionario decida no vender en Duty Free Shop por razones comerciales u otras de interés privado, debiendo primeramente importarlas bajo régimen general, para libre disposición.

**17. FISCALIZACION DE ADUANAS**

**17.1** La Dirección Regional o Administración de Aduanas correspondiente, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop.

**17.2** La fiscalización se hará en el momento que la Aduana lo determine. Se podrán efectuar controles selectivos comparando saldos de inventario computacional con el inventario físico de las mercancías. El concesionario deberá entregar las facilidades para que Aduana ejerza adecuadamente sus funciones de fiscalización, y deberá cumplir con las medidas que Aduanas en cumplimiento de dicho ejercicio le impongan.

**17.3** Detectada la falta de mercancías extranjeras y/o diferencias en el inventario, se formularán los Cargos y/o denuncias que correspondieren en el ejercicio de sus facultades legales (Art. 11 de la Ley 19.288 y art. 4° del DFL. 329/79).

**17.4** Los concesionarios, explotadores y administradores de los Almacenes de Venta Libre, sus socios, representantes y empleados, están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a tal calidad, por expresa disposición de las normas legales y reglamentarias, siéndoles aplicable el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

**18. TESTER PROMOCIONES Y ARTICULOS PUBLICITARIOS**

**18.1** Los tester que son utilizados en las salas de ventas, las promociones que son entregadas al pasajero para incentivar la venta y los artículos publicitarios, todos sin valor comercial, gozarán del mismo tratamiento aplicado a las mercancías destinadas a la venta en las tiendas Duty Free. Dichos artículos deberán ser rebajados del inventario previa inclusión en el “Comprobante de Venta”, información que deberá ir en el voucher de venta, de modo que Aduana pueda verificar su rebaja, de lo contrario si no se logra determinar el destino de estas mercancías, la concesionaria Duty Free deberá importarla cancelando los derechos e impuestos de ellas, Reexportarla o entregarla a beneficio fiscal.

**18.2** Los productos promocionales deberán ser declarados en los BDF y estar amparados con sus correspondientes facturas. Ante la inconsistencia o irregularidades de productos no declarados se establece el delito de Contrabando, señalado en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.

**19 DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONCESIONARIO**

 **19.1 ORDEN DE PEDIDO**

Documento emitido por el encargado de la tienda respectiva, mediante el cual solicita a Bodega DF el envío de determinadas mercancías. Esta orden debe mantenerse en bodega como respaldo.

 **19.2 ORDEN DE TRASLADO Y ENTREGA**

Documento emitido por el responsable de la Bodega DF a través del cual envía a la tienda respectiva las mercancías solicitadas en la Orden de Pedido, debiendo acompañar a las mercancías en todo el trayecto, desde la salida de bodega hasta la entrega en la tienda. Esta Orden debe mantenerse en la tienda como respaldo.

**19.3 DOCUMENTO DE VENTA**

 Documento emitido por el concesionario de las tiendas Duty Free, que se entrega al pasajero por cada compra que realice, debiendo mantenerse en la tienda un ejemplar del mismo.

**19.4 DEVOLUCION A BODEGA DUTY FREE**

 Documento emitido por el responsable de la tienda Duty Free, con numeración única y correlativa, mediante el cual devuelve mercancías a la Bodega DF, que al igual que la Orden de Entrega, debe acompañar a las mercancías hasta su devolución en bodega. Este documento debe mantenerse en la bodega como respaldo.

**19.5 DECLARACION DE INGRESO A BODEGA DUTY FREE (DIBDF)**

Documento de destinación aduanera mediante el cual se ingresan las mercancías extranjeras, provenientes del exterior a la Bodega Duty Free.